CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD F.S.P. Y EL DEPARTAMENT DE TERRITORI, HABITATGE I TRANSICIO ECOLOGICA DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES INCLUIDAS EN EL PROYECTO LIFE HUMEDALES (LIFE24-IPN-ES-LIFE HUMEDALES)

C18-2026

En Madrid a fecha de firma electrónica

Identificación de las partes

DE UNA PARTE, D. Félix Romero Cañizares, Director de la FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD, F.S.P., (en adelante FB), con DNI nº 52955226-A con domicilio en Madrid, en la calle de las Peñuelas, 10 Acceso garaje, y C.I.F. G-82207671, persona jurídica de naturaleza fundacional y, por ende, sin ánimo de lucro, fundación del sector público estatal constituida en escritura de 22 de diciembre de 1998 e inscrita en el Registro de Fundaciones de Ámbito Estatal con el número 1AGR, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de Patronato de 9 de junio de 2025 que fue aprobado el 16 de junio y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Gomá Lanzón el 20 de junio de 2025 con el número 1809 de su protocolo

La FB actúa dentro del Proyecto LIFE HUMEDALES como beneficiario coordinador.

Y de otra, D. Jordi Terrades Santacreu, con D.N.I. 77278836D, quién actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENT DE TERRITORI, HABITATGE I TRANSICIO ECOLOGICA DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA** (en adelante, **CATALUÑA**) con domicilio a efectos del presente Convenio en la Avenida de Josep Tarradellas, nº 2, 08029 Barcelona, provista de CIF S0811001G, en su condición de Secretario General del Departamento, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto 168/2024, de 27 de agosto

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que **CATALUÑA** es socio beneficiario del proyecto LIFE HUMEDALES y tiene entre sus atribuciones conferidas el medio natural y la biodiversidad, de acuerdo con el artículo 3.5.21 del DECRETO 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya.

SEGUNDO.- Que la **FB** es una fundación del sector público estatal constituida por la Administración General del Estado. Se adscribe al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITECO). Su objeto es la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias de dicho ministerio en el ámbito de la conservación, el estudio y el uso sostenible de la biodiversidad y el patrimonio natural, principalmente en sus aspectos ambientales, sociales, económicos y culturales. La FB es un foro de colaboración e interlocución con la sociedad civil, promotor de la actividad económica y generación de empleo atendiendo a la igualdad de oportunidades y de trato, y vehículo solvente y ágil para

Document signat digitalment per:
Jordi Terrades Santacreu (15/09/2026 08:17 CEST)

desarrollar actuaciones relacionadas con las políticas ambientales. De acuerdo con su naturaleza jurídica, la FB debe coadyuvar a la consecución de los objetivos de su Ministerio de adscripción sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

TERCERO.- Que la FB ha resultado beneficiaria en la cofinanciación del **Programa LIFE24-IPN-ES-LIFE HUMEDALES** para la ejecución del proyecto nº 101202850 (LIFE24-IPN-ES-LIFE HUMEDALES) (en adelante, LIFE HUMEDALES).

Dicha cofinanciación consiste en una ayuda para la ejecución del Proyecto de 29.750.000,24 € del presupuesto elegible del mismo, el cual asciende a 160.508.214,67 €.

Que el periodo de ejecución del Proyecto va del 01/04/2026 al 31/03/2036. La FB ha firmado un Acuerdo con la UE de fecha 28 de noviembre de 2025 (en adelante, Grant Agreement).

CUARTO.- El LIFE HUMEDALES tiene el objetivo de impulsar la restauración de humedales de la Red Natura 2000 en España, contribuyendo a la ejecución del Plan Estratégico de Humedales 2030. De esta forma, el proyecto contribuirá a los objetivos de la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad de aquí a 2030 y al futuro Plan Nacional de Restauración de España en el marco del nuevo Reglamento de Restauración de la Naturaleza, ya que contribuirá a alcanzar un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats de humedal incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats, que no están en buen estado de conservación.

En este Proyecto, que coordina la **FB,** y que cuenta con la contribución del Programa LIFE de la Unión Europea, participan como socios el propio MITECO, a través de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación y la Dirección General de la Costa y el Mar; la Región de Murcia, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Sostenibilidad y Medio ambiente, el Gobierno de Aragón, el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Movilidad, Medio ambiente y Gestión de Emergencias, el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Gobierno de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, la Generalitat de Cataluña, a través del Departament de Territori, Habitatge i Transicio Ecologica, la Generalitat Valenciana, la Xunta de Galicia, a través de la Conselleria de Medio ambiente e Cambio Climático, la Comunidad de Madrid, el Gobierno de Navarra, a través de la sociedad pública Orekan Gestión Ambiental de Navarra, S.A (en adelante, OREKAN), la Diputación Foral de Álava, la Gipuzkoako Foru Aldundia, La Rioja, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, así como las organizaciones no gubernamentales Fundación Global Nature, Fundación Naturaleza y Hombre, Sociedad Española de Ornitología SEO, Asociación para la Defensa de la Naturaleza WWF, y las entidades públicas Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León, TRAGSA y la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L. (en adelante, SAR). Asimismo, muestran su apoyo al proyecto el Gobierno de Navarra y la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos.

El presente Convenio resulta necesario para regular las relaciones y las condiciones de ejecución del Proyecto, así como aceptar y regular la aportación de fondos para esta ejecución, entre CATALUÑA y la FB.

Y en su virtud, las partes formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la FB y CATALUÑA para llevar a cabo las acciones que les corresponden a cada uno en el Proyecto denominado LIFE HUMEDALES, cuyos objetivos, tareas, condiciones y plazos se enumeran en la cláusula Segunda del presente documento.

SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. **CATALUÑA** se compromete, por el presente Convenio, a:

a) Realizar sus tareas según lo dispuesto en el Grant Agreement, siguiendo los protocolos que en su momento sean aprobados por los Comités de Gestión previstos en el Proyecto LIFE HUMEDALES y con arreglo a la planificación presupuestaria del proyecto.
b) Ser responsable solidariamente de llevar a cabo dichas tareas, ante la Comisión Europea (en adelante, la CE).
c) Ser responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que le incumben conjunta o individualmente.
d) Estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a fondos públicos, no sólo en el momento de firma de este convenio sino también durante toda la ejecución del proyecto.
e) Llevar una contabilidad actualizada de conformidad con las normas contables habituales impuestas por la legislación o la normativa vigente. De forma que, para poder justificar los gastos e ingresos se establecerá un sistema de contabilidad analítica (contabilidad de gastos). Además CATALUÑA conservará, durante el período de ejecución del Proyecto y al menos durante los cinco años posteriores al pago final, los comprobantes que justifiquen adecuadamente todos los gastos, rentas e ingresos de las actuaciones realizadas por CATALUÑA en el Proyecto, notificados a la CE, tales como los documentos de las licitaciones, las facturas, las órdenes de compra, los justificantes de pago, las nóminas, las hojas de tiempo y cualquier otro documento utilizado para el cálculo y la presentación de los gastos. Esta documentación será clara, precisa y efectiva, y la presentará a la FB cuando ésta lo solicite.
f) Garantizar que todas las facturas incluyan una clara referencia al Proyecto, que las relacione con el sistema de contabilidad analítica.
g) Contribuir financieramente al Proyecto de acuerdo con lo indicado en el presupuesto aprobado del mismo e indicado en la Cláusula Octava de este Convenio.
h) Facilitar inmediatamente a la FB para que transmita a la CE la información relacionada con cualquier cambio en el nombre, dirección, representante legal, así como en la situación legal, financiera, técnica, organizativa o de propiedad de CATALUÑA, o de cualquier acontecimiento que pueda afectar o retrasar la ejecución del Proyecto, de los cuales CATALUÑA conozca, y de cualquier actividad de terceros que pueda tener un impacto negativo significativo en el objeto del Proyecto, así como tomar medidas para persuadir a terceros de que se abstengan de tales actividades.
i) Contestar a la FB a la mayor brevedad posible sobre toda la información relativa al Proyecto que en cualquier momento del mismo pueda solicitarle, con independencia de los informes a los que se refiere este Convenio.
j) CATALUÑA acepta que, en virtud del mandato firmado, la FB sea el único con derecho a recibir fondos de la CE y a distribuir las cantidades correspondientes a los beneficiarios asociados en proporción a su participación en el proyecto.
k) Remitir a la FB los convenios, acuerdos y/o contratos que CATALUÑA acuerde con terceros para la ejecución de acciones objeto del presente Convenio.
l) No informar directamente a la CE de los progresos técnicos y financieros, salvo que ésta se lo solicite de manera explícita.
m) Presentar, en un plazo máximo de un mes desde la petición de la FB y de forma digital:
    1º. Los datos necesarios para elaborar los informes, estados financieros y otros documentos previstos en el Proyecto;
    2º. Todos los documentos necesarios en caso de auditorías, verificaciones o evaluaciones de conformidad con su intervención en el Proyecto;

3º. Cualquier otra información que se deba suministrar a la CE de conformidad con su participación en el Proyecto.

n) Comunicar de inmediato y por escrito a la FB, para que ésta lo comunique a la mayor brevedad posible a la CE, toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses de la que tenga conocimiento durante la ejecución del Proyecto. La persona que firme el presente Convenio en representación de CATALUÑA deberá firmar junto a este convenio, una declaración responsable al respecto y con vigencia durante toda la ejecución del convenio, adjunta como Anexo I a este convenio.

o) Respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm"). La persona que firme el presente Convenio en representación de CATALUÑA deberá firmar junto a este convenio, una declaración responsable al respecto y con vigencia durante toda la ejecución del convenio, adjunta como Anexo II a este convenio.

p) Las acciones no deberán incurrir en doble financiación ni implicar beneficio mercantil comercial directo para CATALUÑA, comprometiéndose a comunicar a la FB cualquier cambio a este respecto durante la vigencia de este convenio.

2. La **FB** se compromete, por el presente convenio, a:

a) Supervisar que la ejecución y participación de CATALUÑA en el Proyecto se realiza de conformidad con este convenio.

b) Realizar todas las comunicaciones a la CE de manera electrónica a través del Portal web habilitado para ello.

c) Ser el único responsable jurídico y financiero ante la CE de la completa ejecución del Proyecto con miras a la consecución de sus objetivos, así como de la difusión de los resultados del Proyecto, es decir, intermediario de todas las comunicaciones entre CATALUÑA y la CE, salvo que el Proyecto disponga otra cosa y, en particular:

1º. Facilitar inmediatamente a la CE u otro organismo externo autorizado por el mismo, la información relacionada con cualquier cambio en el nombre, dirección, representante legal, así como en la situación legal, financiera, técnica, organizativa o de propiedad de cualquiera tanto suya como de CATALUÑA o de cualquier acontecimiento que pueda afectar o retrasar la ejecución del Proyecto, de los cuales la FB conozca, y de cualquier actividad de terceros que pueda tener un impacto negativo significativo en el objeto del Proyecto así como tomar medidas para persuadir a terceros de que se abstengan de tales actividades.

2º. Obtener, en cualquier momento del Proyecto con independencia de los informes a los que se refiere este Convenio, la documentación de CATALUÑA que se refiera al objeto del Proyecto LIFE HUMEDALES y verificar la información enviada por ésta antes de transmitirla a la CE.

3º. Asumir la responsabilidad de suministrar todos los documentos e información de CATALUÑA a la CE que se requieran en virtud del Proyecto, salvo que se disponga lo contrario.

d) Ser responsable solidariamente de llevar a cabo el Proyecto de conformidad con los términos y condiciones de este convenio.

e) Ser responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que le incumben conjunta o individualmente.

f) Llevar una contabilidad actualizada de conformidad con las normas contables habituales impuestas por la legislación o la normativa vigente. Para poder justificar los gastos e ingresos se establecerá un sistema de contabilidad analítica (contabilidad de gastos). Además conservará, durante el periodo de ejecución del Proyecto y al menos durante los cinco años posteriores al pago final, los comprobantes que justifiquen adecuadamente todos los gastos, rentas e ingresos del Proyecto notificados a la CE, tanto de la FB como una copia de los justificantes de CATALUÑA presentados a la CE como justificación, tales como los documentos de las licitaciones, las facturas, las órdenes de compra, los justificantes de pago, las nóminas,

las hojas de tiempo y cualquier otro documento utilizado para el cálculo y la presentación de los gastos. Esta documentación será clara, precisa y efectiva, y deberá presentarse a la CE cuando ésta lo solicite.

g) Solicitará a CATALUÑA a la mayor celeridad posible cualquier documentación o aclaración que le sea solicitado por la CE sobre la justificación de CATALUÑA, y remitir a la CE de igual forma, la información que le sea enviada por CATALUÑA.

h) Contribuir financieramente al Proyecto de acuerdo con lo indicado en el presupuesto aprobado del mismo e indicado en la Cláusula Octava del presente convenio.

i) Asegurarse de que se efectúe el primer pago a CATALUÑA dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente convenio, a menos que exista un retraso justificado. La FB informará a la CE de la distribución de la contribución, a solicitud de esta última.

j) Tomar las medidas apropiadas para proporcionar las garantías financieras exigidas en virtud del Proyecto.

k) Establecer las solicitudes de pago de conformidad con el citado convenio.

l) Asumir la responsabilidad de proporcionar todos los documentos necesarios en caso de controles y auditorías iniciados antes del pago del saldo y en caso de evaluación de conformidad con lo establecido en el Proyecto y en el presente convenio, así como de conservar copias de todos los documentos justificativos de CATALUÑA durante al menos cinco años después del pago del saldo.

m) Asesorar en la redacción de los acuerdos, contratos y/o convenios, y las actuaciones derivadas de los mismos, que CATALUÑA pudiese acordar con terceros para la ejecución de acciones objeto del presente Convenio, para evitar la aplicación de medidas que pudieran producir agravios comparativos con el resto de participantes del Proyecto.

n) La FB comunicará de inmediato y por escrito a la CE, toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del Proyecto. Las personas que participen en la ejecución del presente Convenio en representación de la FB deberán firmar con este convenio, una declaración responsable al respecto y con vigencia durante toda la ejecución del convenio, salvo posibles modificaciones.

o) Se acredita por parte de la FB que este Convenio no recibe ayudas de Estado ni es susceptible de doble financiación a través de la firma de las declaraciones de Ausencia de Ayudas del Estado y de Doble Financiación en el momento de la firma de este convenio y vigente durante toda la ejecución del proyecto, salvo posibles modificaciones.

p) Revisar la entrega de la información remitida por CATALUÑA necesaria para que la FB pueda proceder a la elaboración y reporte a la CE, de los siguientes informes técnicos y económicos:

1º. Un "informe técnico intermedio" o, para el pago del saldo final, un “informe técnico final” sobre la ejecución del Proyecto. El informe técnico final deberá contener la información necesaria para justificar los costes subvencionables declarados, así como información sobre la subcontratación.

2º. Un "estado financiero intermedio" o, para el pago del saldo final, un "estado financiero final" que debe incluir una declaración consolidada así como un desglose de los importes reclamados por cada beneficiario y sus entidades afiliadas y detallar los importes correspondientes a cada una de las formas de subvención.

3º. La forma y el contenido de los informes se ajustarán a las directrices publicadas por la CE, tal y como se especifica en el sitio web: https://cinea.ec.europa.eu/programmes/life_en.

4º. El cumplimiento de la obligación por parte de CATALUÑA de aportar, tres meses antes de la presentación de los informes de la FB a la CE, la información pertinente para la redacción de los informes descritos en apartados anteriores.

5º. Cualquier otra información o documentación que le sea pedida a CATALUÑA por la FB sobre la gestión técnica y/o financiera del Proyecto para la buena coordinación del Proyecto o a instancias de la CE, en cualquier momento del Proyecto.

6º. La presentación en plazo de los informes elaborados por la FB ante la CE.

7º. La posibilidad de reclamar responsabilidades a CATALUÑA si la FB no dispone en el plazo indicado en el punto 4º, de la información necesaria para elaborar los informes citados anteriormente para la CE. No obstante, si CATALUÑA se retrasa en la presentación de cualquier entregable del Proyecto, la FB podrá presentar los entregables del Proyecto de los otros socios y todos los demás documentos requeridos por la CE en el plazo que estipule la misma.

3. Ambas partes se comprometen a:

a) No actuar, en el contexto del Proyecto, como subcontratista o proveedor de ningún otro beneficiario.

b) No fraccionar un contrato con el objeto de disminuir la cuantía de este y eludir el cumplimiento de la normativa específica.

c) Contribuir con las compras verdes como vía por la que hacer un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

d) Las Partes de este Convenio compartirán a título gratuito los conocimientos técnicos necesarios para la realización del Proyecto.

e) Los beneficiarios deben asegurarse de que la Agencia / CE, el Tribunal Europeo de los Auditores y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) pueden ejercer sus derechos también hacia los contratistas de los beneficiarios:

1º. Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo de conflicto de intereses que pudiera poner en peligro la ejecución imparcial y objetiva del Proyecto. Un conflicto de intereses puede resultar, en particular, de intereses económicos, de afinidades políticas o nacionales, de razones familiares o emocionales o de cualquier otra comunidad de intereses.

2º. Adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación. Ambas partes son conscientes de que la CE se reserva el derecho a comprobar la pertinencia de estas medidas y podrá tomar otras si lo considera necesario.

f) Las herramientas electrónicas que incluyan datos espaciales y se produzcan en el marco de un Proyecto LIFE deberán cumplir el Reglamento (UE) nº 1253/2013 de la CE, de 21 de octubre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1089/2010 por el que se aplica la Directiva 2007 / 2 / CE por la que se crea una infraestructura de información espacial en la Unión Europea (INSPIRE).

g) Observar lo establecido en la Cláusula Undécima en cuando a la titularidad, propiedad intelectual e industrial de los resultados del Convenio de conformidad con lo establecido en el art. 49.c) de la LRJSP.

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

1. Con respecto al tratamiento de los datos personales llevados a cabo por CATALUÑA y por la FB, como consecuencia de la organización y desarrollo de los diferentes actos vinculados al Proyecto, resultará de

aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la restante normativa nacional o de la Unión Europea, quedando ambas Partes sujetas a lo dispuesto en las mismas. En lo que no se oponga a las anteriores normas, resultará de aplicación esta Cláusula, siendo CATALUÑA encargado del tratamiento y siguiendo las instrucciones de FB como responsable.

CATALUÑA cederá a la FB, y viceversa, a título gratuito, los derechos de uso sobre el material gráfico, audiovisual y fotográfico que obtenga de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto LIFE HUMEDALES con el fin de poder ser utilizados por parte de ambos para la promoción del Proyecto, mediante la publicación del mismo en redes sociales, revistas y cualquier otro medio de comunicación análogo de su titularidad. Con respecto a la grabación de personas se estará a lo dispuesto en la normativa especial de protección de la imagen y con el previo consentimiento escrito de los interesados sobre las actividades anteriormente indicadas.

CATALUÑA cederá a la FB, y viceversa, los datos personales de los intervinientes en los actos desarrollados como consecuencia del Proyecto LIFE HUMEDALES, con la finalidad de remitirles comunicaciones informativas sobre futuros actos vinculados al Proyecto, con el debido consentimiento del interesado indicado en el apartado 2.

2. Para las finalidades descritas en los párrafos anteriores, CATALUÑA se compromete a informar y obtener el consentimiento de los interesados que participen en los distintos actos para el tratamiento de sus datos personales y la cesión de los mismos a la FB, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 y 13 del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento 2016/679 general de protección de datos), así como a facilitar a los interesados la revocación del mismo cuando procediera, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose a la siguiente dirección de correo electrónico dpo@fundacion-biodiversidad.es, así como reclamaciones a la misma dirección o ante la autoridad de control.

3. CATALUÑA y la FB deberán preservar la confidencialidad tanto de los datos como de cualquier información y documentos, en cualquier forma, que se divulguen por escrito u oralmente en relación con la aplicación del Convenio y que estén explícitamente indicadas por escrito como confidenciales, así como cualesquiera datos personales.

4. CATALUÑA y la FB no utilizarán información y documentos confidenciales por ningún motivo que no sea el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio, a menos que se acuerde otra cosa con la CE por escrito.

5. CATALUÑA y la FB estarán obligados a lo anterior durante la aplicación del Convenio antedicho, a menos que:

a) Información confidencial se haga pública por otros medios que no sean en violación de la obligación de confidencialidad mediante la divulgación por la parte obligada por dicha obligación;

b) La revelación de la información confidencial sea requerida por la ley.

6. Los datos personales recabados durante el Proyecto LIFE HUMEDALES se pondrán a disposición de la CE y demás instituciones comunitarias que sean necesarias para realizar un correcto control de las actuaciones derivadas del Proyecto.

7. Con las limitaciones establecidas en la normativa de protección de datos, los beneficiarios, así como cualquiera de los intervinientes en los actos celebrados como consecuencia del Proyecto LIFE HUMEDALES, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad. En el supuesto de que los intervinientes ejerciesen alguno de estos derechos, se deberá comunicar este hecho tanto a la FB como a la CE, para que realicen las gestiones oportunas.

8. CATALUÑA y la FB solo podrán tratar los datos personales de los intervinientes en los actos relativos al Proyecto para las finalidades descritas en la cláusula informativa mencionada anteriormente, prohibiendo su uso para otras finalidades. En este sentido, tanto CATALUÑA como FB, se comprometerán a implementar en sus sistemas técnicos y organizativos las medidas, tanto técnicas como organizativas, con objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados, en función del nivel de seguridad aplicable a la naturaleza de los datos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007 o normativa que, en el futuro, lo sustituya.

9. Cada una de las partes firmantes de este Convenio queda informada de que sus datos de carácter personal que vienen reflejados en el presente Convenio, serán tratados por la otra parte, con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del mismo, siendo la base del tratamiento dicha relación, por lo que el suministro de los datos con este fin es obligado e impediría su cumplimiento en caso contrario. Los datos serán conservados con este fin durante todo el tiempo en que este convenio subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas del mismo. Podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en el domicilio de la otra parte que figura en el presente Convenio. Los datos podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas cuando la Ley obligue a ello, así como a la CE y al resto de instituciones comunitarias que sean necesarias para la coordinación, gestión y justificación de las acciones desarrolladas. Frente a cualquier vulneración de derechos, la parte afectada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Todas las partes se comprometen a observar la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y resto de normativa que resultara de aplicación. Las partes únicamente podrá cederlos a los organismos oficiales o entidades públicas a los que esté legalmente obligado, de acuerdo con lo indicado anteriormente, la legislación vigente y el Derecho de la Unión Europea, no pudiendo hacerlo con respecto a terceros privados. No están previstas transferencias internacionales de datos.

CUARTA.- ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD DE LA AYUDA COMUNITARIA Y PRODUCTOS AUDIOVISUALES

1. A menos que la CE solicite o acuerde otra cosa, cualquier comunicación o publicación relacionada con el Proyecto, hecha por CATALUÑA o por la FB conjunta o individualmente, incluso en conferencias, seminarios o en cualquier material informativo o promocional (folletos, carteles, sitios web, tablones de anuncios, etc.), indicarán que el Proyecto ha recibido financiación de la CE y mostrará el logotipo del programa LIFE https://cinea.ec.europa.eu/programmes/life/communication-and-gdpr-rules_en?prefLang=es#life-logo--funding-statement. Para el material audiovisual, los créditos al principio y/o al final incluirán una mención

audible y legible al apoyo financiero LIFE (por ejemplo: "Con la contribución del Programa LIFE de la Unión Europea"). Asimismo, mostrarán la participación de todos los socios beneficiarios del Proyecto y de la FB.

2. Todos los bienes duraderos adquiridos en el marco del Proyecto llevarán el logotipo LIFE, a menos que la FB lo especifique de otro modo, como consecuencia de que la CE así lo indique.

3. Cuando se muestra en asociación con otro logotipo, el logotipo del programa LIFE debe tener la prominencia adecuada.

4. La obligación de mostrar el logotipo del Programa LIFE no confiere a CATALUÑA ni a la FB un derecho de uso exclusivo. Ni CATALUÑA ni la FB deberán apropiarse del logotipo del Programa LIFE ni de ninguna marca o logotipo similar, ya sea mediante registro o por cualquier otro medio. El logotipo de LIFE no puede ser referido como una etiqueta de calidad certificada o etiqueta ecológica. Su uso se limitará a las actividades de difusión.

5. Para los proyectos en los sitios Natura 2000 o para contribuir a la integridad de la red Natura 2000, las obligaciones relativas al logotipo del programa LIFE también se aplican al logotipo Natura 2000 (https://cinea.ec.europa.eu/programmes/life/communication-and-gdpr-rules_en?prefLang=es#natura-2000-logo). La importancia del Proyecto para el establecimiento de la red Natura 2000 debe describirse en los tablones de anuncios y en los sitios web.

6. La FB utilizará un sitio web existente del Proyecto en, al menos, una de las lenguas oficiales de la Unión Europea para la difusión de las actividades del Proyecto, el progreso y los resultados. En los informes se indicará la dirección web en la que los principales resultados del Proyecto están a disposición del público. El presente sitio web estará en línea a más tardar seis meses después de la fecha de inicio, se actualizará periódicamente y se mantendrá durante al menos cinco años después del final del Proyecto. En el sitio web de LIFE se pondrá un resumen del Proyecto en lengua inglesa, con el nombre y la información de contacto del beneficiario coordinador, y se pondrá a disposición del público en general.

7. CATALUÑA y la FB deberán erigir y mantener paneles informativos que describan el Proyecto en los lugares donde se implementa, en lugares estratégicos accesibles y visibles al público. En esos paneles aparecerá siempre el logotipo de LIFE.

8. La edición de cualquier material realizado por CATALUÑA que tenga relación con el Proyecto contará con el asesoramiento y conocimiento previo por parte de la FB.

9. Cualquier comunicación o publicación relacionada con el Proyecto, hecha por CATALUÑA y la FB conjunta o individualmente en cualquier forma y utilizando cualquier medio, deberá indicar que refleja únicamente la opinión del autor y que la CE no es responsable del uso que pueda hacerse de la información que contiene.

10. No obstante, la CE está autorizada a publicar, en cualquier forma y medio, toda la información relacionada con el Proyecto o producida por éste que considere pertinente. La FB y CATALUÑA conceden a la CE el derecho no exclusivo e irrevocable a reproducir, doblar si es necesario, distribuir o utilizar cualquier documento audiovisual producido por el proyecto, completamente o en parte, sin límite de tiempo, con fines no comerciales, incluso durante actos públicos.

11. En caso de que la CE requiera el uso de uno de los resultados del Proyecto, CATALUÑA o la FB, según el implicado deberá: a) establecer una lista que especifique todos los derechos preexistentes incluidos en esos resultados; b) proporcionar esta lista a la CE a más tardar con fecha de envío de la solicitud de pago

final. Las Partes de este Convenio deben asegurarse de que ellos o sus entidades afiliadas poseen la propiedad de uso de los derechos preexistentes durante la implementación del Proyecto.

12. Las Partes de este Convenio deben asegurarse de que la CE podrá ejercer el derecho a utilizar los derechos preexistentes incluidos en los resultados del proyecto. Los derechos preexistentes deben ser utilizados para el mismo propósito y bajo las mismas condiciones aplicables a los derechos de uso de los resultados del proyecto, a menos que se especifique lo contrario en el Grant Agreement. No obstante, la CE no se considerará «coproductora» de los mismos. Cuando cualquiera de las Partes de este Convenio otorguen derechos de uso de resultados a la CE, las obligaciones de confidencialidad establecidas no se verán afectadas.

QUINTA.- COFINANCIACIONES

1. En el marco del proyecto LIFE HUMEDALES se establece una cofinanciación de 31 millones de euros por parte de MITECO a repartir entre todos los socios proporcionalmente al presupuesto aprobado para cada uno de ellos.

2. CATALUÑA percibirá un máximo de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (2.405.312,61€)** en concepto de cofinanciación de MITECO a sus acciones. El cobro de esta cofinanciación se percibirá en los mismos plazos y % que MITECO se lo abone a la FB, como socio coordinador.

3. En el caso de que la aportación de CATALUÑA se vea completada con aportaciones de otras entidades, deberá solicitarse la aprobación por la FB y se acreditará que dichas aportaciones cumplen las Condiciones Generales del Grant Agreement.

SEXTA.- CONTRATACIONES CON TERCEROS

1. CATALUÑA podrá contratar con terceros la realización de tareas específicas que resulten necesarias para el cumplimiento de los compromisos derivados del Convenio y durante períodos determinados, pero las entidades contratadas no recibirán la consideración de beneficiario asociado.

En el marco del proyecto LIFE HUMEDALES, no está permitida la participación de ningún socio como subcontratista.

2. En el marco del Proyecto, los contratistas adquirirán bienes, prestarán servicios, suministros externos o ejecutarán obras a CATALUÑA, quien abonará el precio íntegro del servicio/obra/suministro prestado a la oferta que ofrezca la mejor relación calidad-precio, o en su caso, a la oferta que presente el precio menor. Al hacerlo, se deberá evitar cualquier conflicto de intereses. En la documentación asociada a los procedimientos de contratación llevadas a cabo por CATALUÑA para la ejecución del proyecto, se deberá hacer mención expresa a la cofinanciación de dicho contrato por el programa LIFE.

3. Los contratistas no efectuarán ninguna inversión financiera en el Proyecto ni se beneficiarán, por tanto, de los derechos de propiedad intelectual que puedan derivar del mismo.

En materia de contratación pública, se aplicará la LCSP o legislación vigente en el momento de realizarse el presente convenio. Los procedimientos de licitación deberán cumplir con los principios de transparencia e igualdad de trato de los posibles contratistas, debiendo mantener un registro escrito del mismo, que

garantizará el cumplimiento de las condiciones citadas de acuerdo con la política de contratación habitual de CATALUÑA.

4. Todas las facturas emitidas por los contratistas harán una referencia clara al Proyecto. Todas las facturas estarán lo suficientemente pormenorizadas como para permitir la identificación de los distintos elementos que abarca el servicio, obra o suministro prestado (es decir, se dará una descripción clara de cada elemento, con el coste de cada uno).

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

Con independencia de lo establecido en la Cláusula Decimoquinta respecto a los supuestos de extinción del convenio para casos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos por los firmantes, y de lo allí establecido en cuanto a las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento; las Partes de este Convenio serán los únicos responsables ante cualquier daño directo ocasionado a terceros derivado de la ejecución de su parte del Proyecto o mediante el uso de sus Resultados o Conocimientos previos.

Si la CE, de acuerdo con lo dispuesto en el Grant Agreement, reclama cualquier reembolso, indemnización o pago de daños, es obligación de la FB adelantar los fondos para atender a este reembolso. En los casos que esta reclamación de reembolso se deba a un incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Convenio por parte de CATALUÑA, la FB solicitará a CATALUÑA la devolución de las cantidades adelantadas, debiendo ingresarlas en la cuenta bancaria notificada al efecto en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de envío por correo postal certificado de la solicitud.

OCTAVA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

1. El presupuesto total del Proyecto es: **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (160.508.214,67 €).**

2. El presupuesto total financiable del Proyecto por la CE es: **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (29.750.000,24 €).**

3. El presupuesto global para este convenio, en el que CATALUÑA aparece como socio, es de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (7.922.633,97 EUROS),** de acuerdo con lo que figura en el Grant Agreement.

CATALUÑA contribuirá al proyecto con **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (3.169.053,59€).** El presupuesto se entenderá que depende de la elegibilidad de los impuestos indirectos, para considerarlo como un total o sólo como base imponible.

CATALUÑA recibirá de la FB, como beneficiario del proyecto, una cantidad máxima de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (4.753.580,38€)** desglosado como sigue:

- Hasta un máximo de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.348.267,77€)** como parte de la contribución de la CE, tras el comienzo de la eficacia del Convenio. Si esta contribución superase el 18,53% de los gastos del Proyecto considerados elegibles por parte del CE, quedará condicionada a la justificación

de estos costes por parte del resto de los socios del Proyecto que reciban contribuciones de la CE inferiores a la referida.

• Hasta un máximo de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (2.405.312,61€)** como aportación propia de MITECO, según se refleja en la cláusula Quinta.

4. Los costes totales estimados para CATALUÑA serán revisados por la FB durante el Proyecto. La FB, teniendo en cuenta el presupuesto ejecutado por el resto de los beneficiarios asociados, podrá modificar, mediante Adenda, las cantidades especificadas en este Convenio, con tal de que las modificaciones sean acordes con el Proyecto, siempre y cuando no se exceda la contribución total de CATALUÑA y que figura en el punto 3 del presente apartado, **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (3.169.053,59€).**

5. Los costes subvencionables o no subvencionables del Proyecto se determinarán de acuerdo con la normativa establecida en las Condiciones Generales del Grant Agreement.

6. El último pago estará basado en la valoración de la CE de la última declaración de gastos e ingresos y, concretamente, en los costes elegibles y aceptados del Proyecto.

7. Este Convenio, de acuerdo con la normativa vigente, cumple con los requisitos establecidos para la mejora de la eficiencia y utilización conjunta de medios y servicios públicos, es financieramente sostenible y los firmantes tienen capacidad para financiar lo que se asume durante la vigencia del convenio. A tal fin las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio. Por último, si los compromisos económicos asumidos superan los 600.000€, habrá de remitirse el Convenio al Tribunal de Cuentas de acuerdo con el art. 53 de la LRJSP.

8. CATALUÑA declarará los costes directos e indirectos y gastos generales (overheads) hasta el límite expresado en el Proyecto de conformidad con las indicaciones o directrices del Proyecto y en los modelos de seguimiento que se han facilitado por el Departamento Económico de la FB.

9. CATALUÑA, con una periodicidad trimestral, justificará documentalmente a la FB el gasto ejecutado en el Proyecto, dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada trimestre. Las justificaciones se harán de acuerdo con las directrices financieras del Proyecto que hayan sido aprobadas en el marco del Proyecto y que estén vigentes en cada momento, quedando sujetos igualmente a los requerimientos de documentación adicional que pudieran emitir tanto el auditor del Proyecto, como CE en sus posteriores revisiones.

13. Asimismo, CATALUÑA se obliga a comunicar a la FB cualquier desviación presupuestaria que afecte a los retornos del presupuesto esperados por parte de la CE y el resto de socios, cuando tenga conocimiento de ello.

14. Si está debidamente justificado, CATALUÑA podrá tener una desviación presupuestaria entre partidas presupuestarias, ya que así lo permite la CE.

NOVENA.- FORMA DE PAGO

1. Todos los pagos de la FB a CATALUÑA, se realizarán en euros a la cuenta corriente titularidad de CATALUÑA, previa acreditación de su titularidad y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con

la Seguridad Social y de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a fondos públicos, de la siguiente forma:

a) 30% de la contribución de la CE, dentro de un período de 30 días a partir del día de la firma del presente convenio.
b) El mismo % que reciba la FB de la cofinanciación del MITECO para este Convenio, en un período de 30 días desde su recepción.
c) El mismo % de la contribución de la CE, dentro de un período de 30 días a partir del día en el que la CE abone el segundo pago a la FB. Para el abono de este pago será necesario que CATALUÑA haya justificado a la FB al menos el 100% del pago anterior con respecto a la contribución de la CE.
d) Los mismos % que reciba la FB de la cofinanciación del MITECO para este Convenio, dentro de un período de 30 días, a partir del día en el que MITECO abone cada uno de ellos a la FB.
e) El porcentaje restante de la contribución de la CE a la finalización del proyecto.

2. Las solicitudes de pago y los estados financieros se redactarán en euros.

DÉCIMA.- VERIFICACIONES, INSPECCIONES Y AUDITORÍA FINANCIERA DE LA CE

1. Ambas partes se comprometen a permitir al personal de la CE y a las personas autorizadas por ella el acceso adecuado a los lugares o locales donde se esté llevando a cabo el Proyecto y a todos los documentos referentes a su gestión técnica y financiera. El acceso de las personas autorizadas por la CE podrá estar sujeto a los acuerdos de confidencialidad que se establezcan entre ésta y la FB.

2. Las verificaciones podrán emprenderse hasta cinco años después del pago final y se realizarán respetando la confidencialidad.

3. Asimismo, la CE, o cualquier representante autorizado por ella, podrá efectuar una auditoría a la FB o directamente a CATALUÑA en cualquier momento durante el período de ejecución del Proyecto y en los cinco años posteriores al pago final de la contribución comunitaria. La auditoría se realizará respetando la confidencialidad.

4. La CE o cualquier representante autorizado tendrá acceso a los documentos necesarios para determinar la admisibilidad de los costes de los participantes en el Proyecto, por ejemplo facturas, extractos de nóminas, órdenes de compra, justificantes de pago, hojas de tiempo y cualquier otro documento utilizado en el cálculo y presentación de los gastos, salvo a aquella documentación sobre la que no pudiera darse acceso en virtud de la normativa sobre protección de datos.

5. La CE podrá verificar cómo han empleado la contribución financiera comunitaria ambas partes.

6. La CE, basándose en las conclusiones de la auditoría, tomará todas las medidas adecuadas que considere necesarias, incluida una orden de recuperación de la totalidad o parte de las cantidades que haya abonado.

7. El Tribunal de Cuentas podrá comprobar cómo se ha empleado la contribución financiera de la CE en el marco del Proyecto, siguiendo sus propios procedimientos.

8. En virtud del Reglamento (CE, Euratom) nº 2185/968 del Consejo y del Reglamento (CE) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá también efectuar verificaciones e inspecciones in situ con arreglo a los procedimientos previstos en la normativa comunitaria para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra el fraude y

otras irregularidades. Llegado el caso, los resultados de esos controles podrán dar lugar a decisiones de recuperación por la CE.

UNDECIMA. - TITULARIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LOS RESULTADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO

1. Los conocimientos previos al Proyecto aportados por CATALUÑA o por la FB serán de su única propiedad junto a los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que los amparen.

2. La titularidad de los conocimientos y resultados del Proyecto que se incluyen en el objeto del presente Convenio, incluidos los derechos de propiedad industrial e intelectual, y de los informes y otros documentos relacionados con el mismo, corresponderá a cada socio del proyecto que lo haya generado.

Cuando varios socios del Proyecto hayan ejecutado conjuntamente trabajos de los que derive un conocimiento y no se pueda determinar la parte respectiva del trabajo de cada uno, dichos socios serán propietarios conjuntamente de estos. Si no se especifica lo contrario, cada uno de los copropietarios tendrá derecho a utilizar los resultados conjuntos con fines no comerciales y sin derecho a percepción de remuneración, no requiriendo el consentimiento previo de los otros copropietarios, y cada uno de los copropietarios tendrá derecho a explotar los resultados de propiedad conjunta y a otorgar licencias no exclusivas a terceros (sin derecho a sublicencia), siempre y cuando los otros copropietarios reciban: a) notificación expresa al menos 45 días antes y b) compensación justa y razonable. En este caso, los socios decidirán de común acuerdo y por escrito la atribución y las modalidades de ejercicio de la propiedad intelectual de los conocimientos. En caso de que cualquiera de las Partes desee comercializar resultados generados conjuntamente, los copropietarios establecerán el pago de una remuneración razonable proveniente de la Parte que realiza la comercialización al otro copropietario. Además, cada parte informará a la otra sobre cada resultado patentable.

Cada socio tendrá derechos de acceso gratuitos a los conocimientos necesarios del resto de los socios del Proyecto para desarrollar los objetivos y el plan de trabajo del mismo. Este acceso se concede exclusivamente para la ejecución de las tareas del Proyecto y bajo ninguna circunstancia concede derechos al socio que lo reciba para utilizar este conocimiento, conceder licencias, alcanzar acuerdos o vender dichos conocimientos a terceras partes sin contar con el consentimiento del socio propietario.

3. Con el fin de promover la utilización de técnicas o modelos favorables al medio ambiente, las partes velarán por que todos los documentos, patentes y conocimientos directamente resultantes de la ejecución de las tareas convenidas del Proyecto estén disponibles en toda la UE, garantizando que sus actos del Proyecto no infrinjan deliberadamente los derechos de propiedad de terceros. Los socios del Proyecto cumplirán esta obligación durante un período de cinco años a partir del último pago.

4. Las Partes son conocedoras de que si la FB se niega a dar acceso a estos productos, la CE se reserva el derecho de exigir el reembolso total o parcial de la contribución de la CE.

5. Las Partes de este Convenio conceden a la CE el derecho de utilizar los resultados del Proyecto para los siguientes fines:

a) La utilización para sus propios fines y, en particular, la puesta a disposición de las personas que trabajan para la CE, otras instituciones, organismos y organismos de la UE, así como a las instituciones de los Estados miembros.
b) La distribución al público total o parcialmente, y en particular la publicación en papel y en formato electrónico o digital, la publicación en Internet. La radiodifusión por cualquier tipo de técnica de transmisión, incluida la doblada, si es necesario, presentación o presentación pública,

comunicación a través de servicios de información de prensa, inclusión en bases de datos, índices o publicaciones ampliamente accesibles.

c) Traducción.

d) Dar acceso a solicitudes individuales sin derecho a reproducir o explotar, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la CE.

e) Archivar de conformidad con las normas de gestión de documentos aplicables a la CE.

DUODECIMA. - SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las Partes de este Convenio, a través de una representación suficiente y paritaria de cada entidad, se reunirán siempre que lo estimen necesario en un espacio de diálogo para planificar, realizar el seguimiento y evaluar las acciones derivadas del presente Convenio así como resolver las dudas de interpretación y las incidencias en la ejecución del mismo.

DECIMOTERCERA. - DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de firma, y tendrá vigencia y efecto hasta la terminación de todas las obligaciones adquiridas por la FB y CATALUÑA en el Proyecto, incluyendo así cualquier modificación o prórroga planteada con acuerdo de las partes, y en todo caso, hasta 5 años después de la recepción del pago final.

DECIMOCUARTA. - PLAZO DE ELEGIBILIDAD DEL PROYECTO

El plazo de elegibilidad de los gastos de ejecución del Proyecto abarcará desde el 01/04/2026 hasta el 31/03/2036, salvo finalización anticipada o prórroga del Proyecto.

DECIMOQUINTA. - MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

Además de la CE, las Partes podrán modificar, suspender o resolver este Convenio según lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Grant Agreement.

El convenio podrá modificarse mediante el acuerdo unánime de los firmantes, requiriéndose de una adenda modificativa acordada por las partes y tramitada conforme a los requisitos previstos en la Ley.

La FB podrá suspender en todo o en parte los pagos pendientes a un beneficiario o más o el presente Convenio, en cualquier momento de la ejecución del Proyecto, si se han cometido o tiene sospechas de comisión de errores, irregularidades, fraudes o infracciones sustanciales de las obligaciones asumidas en el Proyecto. Asimismo, de manera excepcional, las Partes pueden suspender este Convenio o alguna parte de él, si por causas de fuerza mayor, consideran que es imposible o excesivamente difícil su ejecución.

No obstante, el convenio quedará resuelto por las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

d) Por causas de fuerza mayor, entendiéndose por tal cualquier situación o acontecimiento excepcional, imprevisible y ajeno al control de las partes, que impida a cualquiera de ellos cumplir alguna de sus obligaciones que no sea imputable a error o negligencia por su parte o por parte de terceros involucrados en la implementación y que resulten inevitables a pesar de ejercer toda diligencia debida. Cualquier incumplimiento de un servicio, defecto de equipo o material o retrasos en su puesta a disposición, así como conflictos laborales, huelgas o dificultades financieras no pueden ser invocados por sí mismos como fuerza mayor.

No obstante, las Partes de este Convenio tomarán las medidas necesarias para limitar cualquier daño por fuerza mayor. Deberán hacer todo lo posible por reanudar la ejecución del Proyecto lo antes posible.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La FB podrá poner término al Proyecto en cualquier momento, mediante preaviso escrito, siempre y cuando existan razones económicas o técnicas válidas. La FB tendrá la obligación de presentar un informe final, en un plazo de tres meses a partir de la notificación formal por escrito mencionada anteriormente, en el que deberá describir la situación del Proyecto y las razones para ponerle fin, junto con un estado final de gastos e ingresos, a partir del cual la CE determinará la cuantía de los gastos subvencionables.

No obstante, los compromisos financieros de cada una de las partes se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambos firmantes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.
Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de socios del Proyecto, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso los socios del Proyecto tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

Si concurriese causa de resolución estando alguna de las obligaciones o compromisos en ejecución, podrán continuarse las actuaciones hasta su finalización en plazo improrrogable de conformidad con lo establecido por el art. 52.3 de la LRJSP.

DÉCIMOSEXTA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y CUESTIONES LITIGIOSAS

CATALUÑA y la FB se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por en el espacio de diálogo a que se refiere la Cláusula Duodécima del presente convenio.

Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los Tribunales de Madrid, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicho Orden Jurisdiccional, en su actual redacción, sometiéndose las Partes a los Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman electrónicamente el presente documento, en la fecha indicada en la última firma.

FUNDACION BIODIVERSIDAD, F.S.P.
Félix Romero Cañizares
(Firmado electrónicamente)

DEPARTAMENT DE TERRITORI, HABITATGE I TRANSICIO ECOLOGICA DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA, CATALUÑA
Jordi Terrades Santacreu
(Firmado electrónicamente)

Firmado por ROMERO CAÑIZARES FELIX - DNI ***5522** el día 02/10/2026 con un certificado